



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

FSA 1224/2024/CA1

///ta, 17 de abril de 2024

Y VISTA:

Esta causa N° FSA 1224/2024/CA1 “MOLINA, HUMBERTO MARTIN S/Habeas Corpus”, con trámite en el Juzgado Federal N° 2 de Salta y

RESULTANDO:

1) Que se eleva la causa de referencia a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el representante del Servicio Penitenciario Federal en contra de la resolución del 11/04/2024 en cuanto resolvió **I) HACER LUGAR** al recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Humberto Martín Molina, por ser de aplicación al caso las causales previstas por el art. 3° inc. 2° de la Ley 23.098 y en consecuencia, **ORDENAR** al Complejo Penitenciario Federal NOA III que, **en forma urgente e inmediata dentro del plazo de 72 hs.** le consiga turno para la realización de la resonancia magnética pertinente, por un lado, y se gestione por intermedio de la Dirección correspondiente del Servicio Penitenciario Federal, la **inmediata** liberación de los fondos pertinentes, a tales efectos.

2) Que estas actuaciones se originaron a partir de la acción de habeas corpus interpuesta por el interno Humberto Martin Molina, alojado en el Complejo Penitenciario Federal NOA III a disposición Juzgado de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta. Alegó que su presentación obedece a la falta de atención médica e incumplimiento en la realización de un estudio solicitado por el neurólogo en el mes de febrero, cuando fue trasladado al Hospital San Bernardo por un fuerte dolor de cabeza y de la vista.

3) Que el 20/04/2024 se llevó a cabo la audiencia prevista por el art. 14 de la ley 23.098, con la presencia del interno Molina, el Defensor Oficial, el representante del Ministerio Público Fiscal y los representantes de las áreas médica y legal del Complejo Penitenciario Federal NOA III.



En dicha oportunidad, Molina explicó que no puede mover en su totalidad una de sus manos y tiene la mandíbula cruzada, por lo que fue trasladado el 23/07/2023 a un nosocomio extramuros, oportunidad en que le solicitaron una resonancia magnética, siendo que a pesar del tiempo transcurrido y de que el Servicio Médico realizó nuevo pedido, aún sigue sin poder realizarlo.

Además, informó que el día 06/02/2024 fue trasladado para ser atendido por un médico neurólogo, debido a las secuelas producidas por un ACV sufrido en fecha 28/07/2022.

Por su lado, la representante del Servicio de Asistencia Médica del penal hizo saber que el amparista no tiene antecedente de haber sufrido un ACV y que en la primera oportunidad que fue atendido por un médico neurólogo, se indicó la realización de una resonancia de columna debido que los dolores de cabeza podrían ser por problemas de cervicales. Aclaró también que si bien solicitaron turnos en el Hospital San Bernardo y en otros centros de salud privados, los mismos tienen un costo.

Informó que para solicitar la liberación de los fondos al Servicio Penitenciario Federal se debe iniciar un expediente administrativo y que el pedido del presupuesto para el estudio en los centros privados tiene una vigencia de 48 hs., plazo que no sería suficiente, salvo que se cuente con un criterio de urgencia.

4) Que la jueza *a quo* hizo lugar a la acción de habeas corpus interpuesta por entender que lo solicitado por el amparista no puede postergarse, que resulta necesaria la realización del estudio y brindar una adecuada atención médica acorde a la dolencia que padece. Consideró que la dilación puede generar un agravamiento en las condiciones de salud del interno.

En función de ello, ordenó al Complejo Penitenciario la obtención de un turno para la realización del estudio, en forma urgente e inmediata.

5) Que el representante del Servicio Penitenciario Federal sostuvo que no existe antecedente de un accidente cerebrovascular sufrido por el recursista, que fue derivado y atendido por un especialista, el cual solicitó la realización del estudio médico en cuestión, por lo que se aseguró el acceso al derecho a la salud.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

En otro orden, refirió que mediante expediente EX – 2024-28180348- -APN-CPF3#SPF se dispuso de los fondos correspondientes y actualizados para la realización del estudio.

Agregó que el interno posee turno para una “IRM DE CEREBRO SIN CONTRASTE” el día jueves 18/04/2024 en Imágenes Jaraba de la ciudad de Salta, por lo que solicita se revoque la resolución de fecha 11/04/2024 y se declare abstracta la acción interpuesta.

6) Que la Defensa Oficial postuló el rechazo del recurso de apelación y la confirmación de la resolución que aquí se examina.

7) Que el Fiscal Federal señaló que el objeto de la acción de habeas corpus es que el amparista consiga turno para la realización de la resonancia magnética pertinente y que el Servicio Penitenciario informó que tiene fecha próxima, por lo que la cuestión se torna abstracta.

CONSIDERANDO:

1) Que el Servicio Penitenciario, informó en esta instancia que las comunicaciones y solicitudes pertinentes para la realización del estudio, se tramitaron bajo el expediente EX – 2024-28180348- -APN-CPF3#SPF donde se dispuso de los fondos correspondientes y actualizados para concretar lo requerido por la especialidad médica consultada. Luego, puso en conocimiento que conforme lo comunicado por el Servicio de Asistencia Médica del Complejo Penitenciario Federal NOA III, el interno cuenta con un turno en Imágenes Jaraba para el día jueves 18/04/2024.

En esas condiciones, el motivo que llevó al representante del Servicio Penitenciario Federal a interponer el recurso de apelación –consistente en la orden impartida por la magistrada para la obtención de turno en el plazo de 72 hs.-, desapareció, tornando abstracta la cuestión.

Es doctrina consolidada que los pronunciamientos judiciales deben ineludiblemente atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque fueran sobrevinientes (cfr. Esta Cámara “Comunidades *in re* Indígenas del Pueblo Kolla y otros c /Finca Santiago S.A. y otros s /interdicto”, 10/2/97); ya que no es posible que los jueces resuelvan cuestiones vacías de contenido en el



curso del proceso (CSJN Fallos: 285:353; 310:819; 298:84; 301:947, entre otros).

2) Que sin perjuicio de lo expuesto, se estima oportuno encomendar al Complejo Penitenciario NOA III que se encargue de efectuar las diligencias pertinentes con antelación para el traslado del amparista al Centro Imágenes Jaraba a fin de que cumpla con el turno obtenido.

En función de lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR ABSTRACTO el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Penitenciario Federal.

II.- ENCOMENDAR al Complejo Penitenciario NOA III el cumplimiento de lo indicado en el punto 2) de los considerandos.

III.- DEVOLVER las presentes actuaciones al Juzgado de origen.

REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013.

jam





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#38760535#408146156#20240417114903019